

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 111/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica...”

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

“Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

“Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables”;

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 111/2015

Página 2

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

“De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles”;

Que, mediante oficio N° 0230-VR-ACD-UTMACH de fecha 24 de febrero de 2015, dirigido al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, informa “Que el día 14 de enero de 2015, a través de las redes sociales fue informada de un supuesto fraude académico de la Srta. MARIA GRACIA BARREZUETA GALLEGOS, estudiante que proviene de la Universidad Metropolitana y que mediante el sistema de homologación de asignaturas había obtenido matrícula en nuestra Universidad en la carrera de Administración de Empresas. – Con la finalidad de obtener una mayor información sobre este delicado tema, mediante oficio N° 0069-VR-ACD-UTMACH con fecha 22 del mismo mes solicité al Señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales se disponga la revisión del expediente de la mencionada estudiante a fin de aclarar este supuesto fraude...- Con fecha 24 de febrero del 2015 mediante oficio 1981 – DC-UACE el Señor Ing. Eudoro Parra Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales presenta el respectivo informe desde donde se desprende que si existe fraude académico según el informe presentado por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria-Procuraduría de la Universidad Metropolitana.- Por lo expuesto Señor Rector, traslado a Usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario la documentación pertinente a fin de que sea este organismo el que tome la resolución que amerite frente a este delicado caso”;

Que, con oficio N° 1981-DC-UACE, de fecha 24 de febrero de 2015, el Ing. Eudoro Parra Ochoa, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, da respuesta al oficio N° 0069 VR-ACD-UTMACH de enero 22 del 2015, en los siguientes términos: “ Sra. Vicerrectora: Ante la comunicación enviada vía de correo electrónico en la que me hace referencia de una denuncia específica sobre el fraude del expediente académico utilizado para ingresar a nuestra Unidad Académica, mediante el sistema de homologación presentado por la señorita María Gracia Barrezueta Gallegos, procedí a realizar las averiguaciones respectivas en los documentos que reposan en nuestros archivos y como conclusión tengo que indicar a usted que dichos documentos presentan inconsistencias que presuntamente dan indicios de fraude, a más de este expediente solicité al azar dos más el de la señorita Ana del Rocío Alvarez Sanchez, el mismo que también da muestras de presunto fraude, para contrastar solicité otro expediente el que tenía información diferente a estos, tal es el caso de la señorita Andrea Maricela Mera Juma, además procedí a solicitar una certificación a la Universidad Metropolitana que es la que emite estos documentos en la persona de la doctora Gabriela Aguirre, en la primera solicitud se nos negó dar información según consta en el oficio con

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 111/2015

Página 3

fecha 29 de Enero de 2015, a la cual con ayuda del procurador se redactó otra comunicación la cual fue con adjunto todos los documentos necesarios para evitar que nuevamente nos den una contestación con evasivas, esto causó que la señora doctora Gabriela Aguirre llegue hasta mi despacho para conversar de lo solicitado, con palabras propias y respaldada en documentos reconoció el fraude realizado por la señorita María Gracia Barrezueta Gallegos, y también por la señorita Ana del Rocío Alvarez Sánchez, no así por la señorita Andrea Maricela Mera Juma, que es con que nos demuestra cuales son los documentos que ellos emiten originalmente.- Además debo indicar a usted que el día de hoy siendo las 12H00, mediante comunicación s/n suscrita por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro –Secretaria – procuradora Umet sede Machala, presenta un informe detallado del caso en el que establece que revisando sus archivos existen documentaciones falsa según comunicación adjunto.”

***Que,** la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro-Secretaria-Procuradura de la Universidad Metropolitana sede Machala, en oficio sin número dirigido al Ing. Eudoro Benito Parra Ochoa, informa: “En contestación a su oficio N°1630-DC-UACE de fecha 6 de febrero 2015 me permito manifestar que de los documentos para convalidación presentadas por las estudiantes Barrezueta Gallegos María Gracia, Alvarez Sánchez Ana del Rocío, Mera Juma Andrea Maricela se ha revisado en secretaria presentando las siguientes novedades: En el caso de la señorita Mera Juma Andrea Maricela con cédula No. 0704177047 todos los documentos que presenta para que su institución realice la convalidación provienen legalmente de la Universidad Metropolitana, reconozco como mía la firma de cada certificado y su contenido guarda relación con el sistema académico y nuestros archivos.- En el caso de la señorita Alvarez Sánchez Ana del Rocío con cédula No. 0704490853, el certificado de malla académica presentado para convalidación ha sido alterado pues en comparación con nuestro sistema la estudiante tiene aprobadas 57 asignaturas, teniendo pendiente 5 estas son: Pronostico y Toma de Decisiones, Planificación Estratégica, Herramientas Informáticas, Derecho Laboral y Societario, Presupuestos, adjunto certificado original para su verificación. Del estudio de los documentos entregados por la señorita en mención cabe recalcar que presenta notas falsas en las siguientes asignaturas: Informática, Informática II (asignaturas que no existen en nuestra malla curricular), sin embargo presentan la calificación de 72 y 92 respectivamente, Derecho Laboral y Societario con calificación de 80, Presupuestos con calificación 82, Pronostico y Toma de Decisiones con calificación de 80, y Administración Estratégica con calificación 82 (el nombre de la asignatura no corresponde al de la malla curricular).- Además en el certificado presentado se encuentran inconsistencias como la existencia de asignaturas que ni siquiera forman parte de la malla curricular de la carrera de Gestión Empresarial como Administración de la Producción y Derecho Administrativo, lo que confirma que este certificado no fue emitido por la Universidad Metropolitana y lo que es peor la firma que consta en el mismo no me pertenece y no la reconozco como mía, siendo también el contenido del certificado falso.- En el caso de la señorita Barrezueta Gallegos María Gracia con cédula No. 0702526955 de revisión de archivos consta que estuvo matriculada en el*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 111/2015

Página 4

periodo comprendido 04 de agosto 2010 hasta diciembre 2010 tomando las siguientes asignaturas : Ecogestión, Principios de Marketing, Estadística Inferencial, Microeconomía, todas reprobadas por inasistencias; del análisis de los documentos presentadas por la mencionada a su institución para convalidación se observa que todos los certificados son falsos al igual que su contenido, la firma que consta en los mismos no la reconozco como mía, al igual que los sellos y la hojas membretadas no corresponden a los certificados otorgados por la Universidad Metropolitana.- Sobremanera nos ha llamado la intención lo que está sucediendo con los documentos emitidos por Universidad Metropolitana por lo que solicito se nos proporcione listado de estudiantes que han ingresado por convalidación a su institución provenientes de nuestra institución a fin de revisar en el sistema cada uno de ellos y confirmar si son legales dichos documentos.- Solicito además que las estudiantes mencionadas reciban la justa sanción ante esta falta gravísima pues están realizando dos actos reprochables esto es engañando a la Universidad Técnica de Machala y falsificando documentos de la Universidad Metropolitana.- Por nuestra parte las investigaciones sobre la realización de estos certificados han iniciado y procederemos a realizar las respectivas denuncias ante los órganos de control y la justicia ordinaria a fin de corregir estas dificultades.- Anticipo mis agradecimientos por acoger nuestra solicitud y espero poder trabajar de manera coordinada para el esclarecimiento de los hechos que puedan suscitarse en adelante.- Adjunto documentos certificados para que se pueda hacer la respectiva comparación y estudio por su parte.”.

***Que,** el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, presente en la sesión, emite su criterio recomendando el inicio del sumario administrativo correspondiente, conforme el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debiendo ser este independiente, conforme lo dispone el art. 19 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH.*

En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra la Señorita María Gracia Barrezueta Gallegos, estudiante de la Facultad de Ciencias Empresariales, descrito en el séptimo y noveno considerandos de la presente resolución;

Dr. Edguin Sarango.- Miembro Consejo Universitario.- Presidente de la Comisión;

Ing. Eudoro Parra.- Miembro Consejo Universitario -Miembro Principal;

Ing. Iván Villacrés.- Miembro Consejo Universitario- Miembro Principal;

Dr. Benjamín Reyes. - Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente;

Ing. Freddy Espinoza. – Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 111/2015

Página 5

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH


Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 24 de 2015

Machala, febrero 25 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General (e) UTMACH